DNCP/DJ N°1868/17

CASO N° 3446

Asunción, 17 de febrero de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE SEGURIDAD Y MONITOREO TURÍSTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ - ID N° 314.178.--------

A partir de la denuncia recibida en fecha 15 de febrero de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3446; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N°977/96.------

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: "*Las especificaciones técnicas del equipo solicitado en la cámara PTZ de 4K es copia fiel al catálogo del equipo indicado en el siguiente link: http://www.watchnetinc.com/NewProducts/MPIX-4K-30-PTZ.pdf Atendiendo lo indicado en la Ley Nro. 2051 de la DNCP donde se debe prever especificaciones técnicas que permitan la participación de varios oferentes, solicitamos el cambio de las especificaciones técnicas por especificaciones que permitan a los representantes de diferentes soluciones poder presentarse en el proceso de compra sin tener este tipo de direccionamiento. Adjunta catálogo*". (Sic).----------

Que, el denunciante manifiesta que las especificaciones técnicas de la Cámara PTZ de 4K solicitada en el pliego de bases y condiciones del llamado de referencia, resultarían

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luisa Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

limitativas a la participación de potenciales oferentes, ya que estarían direccionadas a una marca específica.----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado de referencia.----------

Que, **mediante Adenda N°01 publicada en el Portal de Contrataciones Públicas se prorroga la fecha de CONSULTA para el día 21/02/2017**, por lo que, se recuerda al denunciante que cuenta aún con dicha vía ante la Entidad Convocante en caso que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y art. 39 del Decreto Reglamentario N°21909/03.----------

Además, la citada adenda prorroga la fecha de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS para el día 28 de febrero de 2017 a las 08:00 y 08:30 horas respectivamente** y en tal sentido, es importante traer a colación lo dispuesto en la Ley Nº2051/03, Art. 79 Protestas, que indica: "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.----------

Siendo así, vale traer a la vista la disposición contenida en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar***

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u> *" [destacado nuestro].*----------

Se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*; la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*---

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP